

Doctor
Julián Alberto Villegas Perea
Magistrado Sala Civil
Tribunal Superior de Cali Valle

Referencia: Verbal de Responsabilidad Médica
Demandante: Elizabeth Solarte Castañeda
Demandado: Antonio José Moreno Macías y otros
Radicado: 002-2017-234-01

Asunto: Sustentación Recurso de Apelación

Julián Andrés Mejía Rendón, mayor edad, con domicilio de Cali Valle, identificado con cédula de ciudadanía No.1.113.302.998 de Sevilla Valle, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.260.733 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, realizo la sustentación del recurso de apelación en los siguientes términos:

I. Falta de Valoración de las Pruebas.

EL A-quo Incorre en error al no valorar el material probatorio en su conjunto como los testimonios aportados por mi representada, pues estos fueron aceptados más no valorados, pues de ellos se evidencia el modo tiempo y lugar de como se desarrollaron los hechos y no fueron objeto de reproche por parte de las demandas.

Así mismo, la prueba documental que obra a folios 67 y s.s., en donde aparece un catálogo publicitario que dice **UN CUERPO PERFECTO Y ARMONIOSO EN BUENAS MANOS**, influyó en la confianza de mi mandante, pues entendió mi prohijada, que así sería el resultado¹, además este documento analizado con las pruebas aceptadas por el despacho

¹ El numeral 12 del artículo 5 de la ley 1480 de 2011 Estatuto del Consumidor, en su enunciado normativo indica que se entiende por Publicidad: Toda forma y contenido de comunicación que tenga como finalidad influir en las decisiones de consumo.

permite demostrar y controvertir el consentimiento informado, documento pre impreso que no demuestra que se le haya proporcionado a mi mandante una veraz, adecuada y correspondiente información, respecto al procedimiento de abdominoplastia y lipoinyección glútea.

Ahora señor Magistrado, existe contradicción entre el Anestesiólogo y el Médico Cirujano, donde se confirma lo dicho por la señora Solarte, cuando ella indica que no tuvo contacto con el cirujano, obsérvese que en el interrogatorio el Anestesiólogo Fernando Velasco Manrique, EN EL MINUTO 21:35 EL JUEZ LE PREGUNTA “REFIRIENDONOS A ESAS MARCACIONES QUE USTED MENCIONA ALLI, EN EL CASO DE LA SEÑORA ELIZABETH SOLARTE CASTAÑEDA, ELLA LLEVABA LAS MARCACIONES CUANDO ENTRO AL QUIROFANO? ANESTESIOLOGO CONTESTA: MINUTO 21:44, ABSOLUTAMENTE TODO PACIENTE LLEGA EN PRIMER LUGAR DONDE EL CIRUJANO PLASTICO Y ES EL ENCARGADO DE HACER TODAS LAS DEMARCACIONES PARA DEFENIR LOS SITIOS DONDE SE VA A REALIZAR O NO SE VA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO, TODO QUEDA PERFECTO MARCADO.

De lo anterior se evidencia que la respuesta dada por el anestesiólogo es de manera general sin referirse a la demandante, manifestando que antes de verla tenía que haber pasado con el médico cirujano, (No indica si estaba marcada), lo que da a entender es que este hecho que no ocurrió ya que el médico cirujano nunca la vio antes de ingresar al quirófano tal como lo manifestó mi mandante, existiendo también violación a la lex artis, pues no se cumplieron los protocolos establecidos y de los cuales el mismo demandado dice cumplir pero que no cumplió con mi prohijada, porque había una familiaridad con una masajista del lugar.

De ahí la importancia de haber realizado el protocolo como era la marcación y por otro lado las fotografías en el pre y el pos es decir en el

antes y después, necesarios para demostrar cómo estaba la paciente y como quedó después de la cirugía, situación que no se puede demostrar porque no cumplieron con los protocolos, por lo que este error no se le puede indilgar a la demandante pues era obligación del médico mostrar como ingresaba y después como quedaba. Si bien, quien tiene la carga de la prueba es el demandante, es el Juez el que debe practicar y valorar las pruebas solicitadas preservando los principios y garantías procesales, aún más si existen dudas sobre los hechos el daño ocasionado y el nexo causal, situación que no ocurrió, dado que dentro de los mismos interrogatorios realizados a los demandados se evidencia que las respuestas dadas hablaban de los protocolos que realizan pero que no fueron puestos en práctica a mi prohijada observándose que existió una violación a la lex artis, ocasionando problemas a la señora Solarte en donde perdió sensibilidad en sus órganos reproductivos.

Igualmente, existe una falta de valoración de las pruebas, como es la nota Operatoria, **EN ELLA NO INDICAN QUE HAYA COMPLICACIONES QUIRURGICAS, en el minuto 2:40 el cirujano Moreno manifiesta “...Yo procedí he hice la valoración de la señora Elizabeth Solarte, se le hizo el proceso de llenado de historia clínica mediante acto presencial se llenaron los requisitos, se interrogó sobre los ANTECEDENTES, se hizo el examen físico se llegó a la conclusión de que la opción era hacerle una abdominoplastia y una lipoinyección en los glúteos mediante succión de grasa en la cintura...”. Así mismo en el Minuto 2:44. El médico cirujano manifiesta: “...que en los antecedentes de la señora Elizabeth solarte hay una liposucción mal llamada suave brisa por los médicos generales, médicos estéticos mas no por los cirujanos plásticos, los cirujanos plásticos tenemos un entrenamiento de 4, 5 años en una universidad avalada por el gobierno, mientras que los estéticos o como decía la señora Elizabeth solarte fue hecha por dos mujeres que posiblemente dice ella que no eran médicos y lo más**

probable es que no eran médicos, son procedimientos invasivos de antecedentes que tuvieron una liposucción.

Luego en el minuto 3:01 el abogado sustituto de la parte demandante pregunta ¿En el preoperatorio tu no notaste la fibrosis de la paciente? a lo que contesta el cirujano “...NO, que es fibrosis, es igual a cicatriz, fibrosis un proceso cicatrizal que ocurre cuando te invaden el cuerpo por aquel procedimiento si te hacen una cirugía de codo te va a quedar cicatriz en el codo, y cuando digo codo no va hacer solamente en la piel solamente, va hacer en el hueso en la capsula articular en el musculo en el tendón y eso no se ve, en la liposucción que le hicieron a ella, que es una suave brisa practicada por no médicos ocurre un proceso de cicatrización llamada fibrosis que muchas veces señor Juez no son visibles al examen físico...” Así mismo en la misma hora 3:01, indica “...Hay casos de fibrosis hechas por liposucción mal elaboradas muchas veces cuando la liposucción es muy superficial que era lo que decía el Dr Arias los canulazos el paso o la huella de la canula cuando pasa debajo de la piel quedan los trayectos fibrosos o los trayectos de cicatriz.

Como conclusión de lo manifestado por el propio médico cirujano, da cuenta que antes de iniciar el procedimiento conocía los ANTECEDENTES como la liposucción que el denominó la “mal llamada suave brisa” que se había hecho una año y medio antes de la cirugía la señora Elizabeth Solarte, por lo que el médico cirujano estaba ante un hecho previsible como el mismo lo manifiesta dentro del interrogatorio, pues acepta que estos antecedentes están en la historia clínica. (ver minuto 2:48 donde le pregunta el juez Usted puede establecer cuando se hizo la llamada suave brisa), de ahí señor Magistrado se empieza a configurar la MALA PRAXIS, ya que dentro de su supuesta experiencia como lo manifiesta el mismo médico cirujano Moreno Macias, siempre que hay un procedimiento quirúrgico queda cicatrización por lo que era un hecho previsible para el cirujano Moreno, al saber que mi prohijada se había realizado una “suave brisa”, con ese antecedente y en base a su experiencia iba a encontrar fibrosis, era un hecho previsible y notorio, donde iba a encontrar en el

procedimiento quirúrgico una posible complicación, por ello no debió esperar que se realizara el procedimiento para indicar que cirugía no se debía realizar por un hecho que era previsible para el, ya que existía un antecedente y que conoció el médico cirujano, cómo es la fibrosis, procedimiento realizado por la señora Elizabeth Solarte. Como también manifiesta en el minuto 3:01“...Hay casos de fibrosis hechas por liposucción mal elaboradas...”

Señores Magistrados, como lo confiesa el cirujano Moreno en la hora “3:01 fibrosis es un proceso cicatrizal que ocurre cuando te invaden el cuerpo.”, siendo para nosotros un hecho notorio, lo podía conocer ya que sabía del antecedente de la señora Solarte pues le había indicado que se había realizado una suave brisa, por lo tanto era un hecho previsible para el Galeano.

Que se entiende por Notorio según la definición de la real academia de la lengua:

Notorio: se define como Claro, Evidente.

Que se entiende por Profunda: La real academia española define profunda:

Que penetra mucho o va hasta muy adentro. Raíces profundas. Herida profunda.

Por lo tanto se reitera de la práctica, pues ella ayuda a rebatir las contradicciones del Galeano.

El juez de primera instancia le dio valor probatorio a las testimonio aportado por las demandadas pues estos debieron ser desestimados por el juez de primera instancia porque nadie va alegar su propia, teniendo en cuenta que los que rindieron los testimonios son trabajadores de la entidad demanda por lo tanto son testigos sospechosos.

II. Sobre las obligaciones de Medios

A los cirujanos plásticos con fines reconstructivos se les exige que coloquen todos los medios que disponen para curar las enfermedades de

tipo congénito, secuelas de procesos adquiridos por traumatismos, o que perturben la correcta funcionalidad del cuerpo.

III. Sobre obligaciones de Resultado

Se puede establecer que el vínculo de derecho entre dos o más personas, es el existente entre el cirujano plástico estético y el usuario de los servicios estéticos. Ese vínculo de derecho impone al primero la ejecución de la cirugía plástica estética en favor del segundo. Es decir que en general la obligación asumida por el cirujano plástico estético es de resultado, **ya que de no prometerse un buen resultado, el paciente no se sometería al acto quirúrgico o tratamiento. 8**

De lo anterior Honorables Magistrados podemos inferir que desde la primer valoración que realizó el Médico cirujano, existió una mala PRAXIS, teniendo en cuenta los antecedentes de mi prohijada pues era previsible que encontrara una fibrosis por la anterior cirugía que se había realizado, de otro lado, la intervención a la cual se iba a someter era una cirugía estética para verse mejor es decir buscaba un resultado y el médico tratante violando la lex artis no realizó una historia clínica como lo indica, no cumplió con los protocolos como era la marcación en cuerpo para saber donde debía cortar y obvió las fotografías para demostrar cómo ingresaba y como quedaría y de otro lado no cumplió con lo pactado pues eran tres intervenciones de las cuales fueron canceladas por adelantado y de las cuales sólo se pudo hacer una ya que de acuerdo a lo indicado por el médico cirujano al introducir la cánula encontró fibrosis y no logro continuar con la intervención.

Por los anterior y con base en las pruebas documentales e interrogatorio de parte realizados solicitó respetuosamente a los Honorables Magistrados revocar la Sentencia de primera instancia.

Notificaciones: julian.2911@hotmail.com; celular: 3176504754

Atentamente.

Julián Andrés Mejía Rendón
C.C.1.113.302.998 de Sevilla
T.P. 260.733 del C S de la J.